

Constancia secretarial: Manizales, 23 de febrero de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el día 9 de febrero de 2022.

Anexos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, certificado tradición automotor motocicleta VRY24C, poder con presentación personal, contrato de arrendamiento, carta citación acuerdo de pago, factura FCSS2979, 4 Fotografías.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho para su estudio la presente demanda ejecutiva de única instancia con contrato de arrendamiento formulada a través de apoderada judicial por la señora LUZ MARI LARGO DURÁN frente a las señoras MARÍA MELVA ARIAS QUINTERO y THANY YANINA ACOSTA ARIAS.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA, VV-07407068** ubicado en la Carrera 14 Nro. 14-26 (3 piso), valor del canon \$480.000, termino de duración 6 años, iniciación del contrato 26 de junio de 2018, suscrito por las partes.

Afirma la abogada de la demandante en los hechos de la demanda, que el contrato de arrendamiento de vivienda urbana se inició el 26 de junio de 2018 y termino el día 19 de enero de 2021, con una duración total de 31 meses, la arrendataria incumple los pagos del arrendamiento a partir del mes de abril de 2020, adeudando \$4.624.000, y entrega el inmueble el día 19 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Considera el Despacho que el contrato allegado con la demanda es contentivo de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, conforme al artículo 422 del CGP.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considera legal de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P. por los cánones de arrendamiento adeudados y los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual por tratarse de una obligación civil y no comercial.

No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$698.751 por concepto de servicios públicos, toda vez que no fueron aportadas las facturas debidamente canceladas por la demandante.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la señora LUZ MARI LARGO DURÁN frente a las señoras MARÍA MELVA ARIAS QUINTERO y THANY YANINA ACOSTA ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por los cánones de arrendamiento:

- 01 al 30 de abril de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de mayo de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de junio de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de julio de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de agosto de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de septiembre de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de octubre de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de noviembre de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de diciembre de 2020 \$480.000
- 01 al 19 de enero de 2021 \$ 304.000

b. Por los intereses legales liquidados a la tasa de 0.5% mensual, sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, liquidados desde el primero de cada mes y hasta el pago total de la obligación. (art. 1617 C. C.)

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la suma de \$698.751 por concepto de servicios públicos, por lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806; las demandadas disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del contrato de arrendamiento, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la Dra. LUISA ALEJANDRA VELÁSQUEZ CASTAÑO con T.P. No. 339.558 y la abogada suplente ALEXANDRA SEPÚLVEDA RODAS con T.P.339.365 para actuar en representación de la parte demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 032 del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf45288043853600e0522e2ee892203b82ea337db9fd11bb6b81e7668e99b01**

Documento generado en 23/02/2022 05:23:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**